

No. 555.—RESOLUCION del P. E. sobre emision de cien mil pesos fuertes en billetes de cien y de cincuenta pesos nacionales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, reunido en el Palacio de Gobierno, en virtud de la convocatoria hecha por el Presidente de la República; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 85 de la Constitucion.

Atendiendo: que es de imperiosa necesidad que la tesorería nacional haga frente á las erogaciones de la guerra á que da lugar el alzamiento efectuado en Santo Domingo, el 27 de Julio último.

Atendiendo á la penuria en que se encuentran las cajas del Estado. En conformidad del decreto del Soberano Congreso Constituyente, de fecha once de Marzo (1), por el cual se faculta al poder Ejecutivo á contratar un empréstito de quinientos mil pesos fuertes, y proveer con los mismos á los gastos del Estado cuando las rentas no sean suficientes;

HA RESUELTO:

Facultar al Sr. Ministro de Hacienda para que ordene la emision de cien mil pesos fuertes en billetes de cien y de cincuenta pesos nominales, debiendo expresarse en ellos que lo garantizará la tesorería nacional en la moneda fuerte que ellos expresan, y recibirá en pago de todo derecho adeudado al fisco.

Hecho en la sala del Palacio de Gobierno á los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, año 15º de la Patria y 2º de la Libertad.—El Presidente de la República, José D. Valverde.—El Ministro de la Gobernacion, Domingo D. Pichardo.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Domingo Mallol.

Núm. 556.—DECRETO del Libertador movilizandó las tropas de línea y de la guardia nacional de las provincias del Sur.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes etc.

Habiendo llegado á mis manos los decretos que el general Don José Desiderio Valverde ha expedido con fecha 8 de los corrientes, movilizandó las guardias nacionales, é imponiendo penas rigurosas, arbitrarias y opuestas á su misma Constitucion, para obligar á los pacíficos habitantes de aquellas provincias á que se pongan en lucha contra sus conciudadanos en las provincias del Sur.

Considerando: 1º Que las reformas legales que se le han propuesto han sido consideradas por él y por su Gobierno como una rebelion, en vez de verlas como la expresion tranquila de la gran mayoría de la República.

2º Que la actitud hostil en que se trata de poner á las provincias del Cibao, nos fuerza á nosotros á dictar todas las providencias que sean necesarias y que las circunstancias exigen.

En uso de las facultades de que me hallo investido por los pueblos,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Los Gobernadores Políticos de las tres Provincias del Sur, inmediatamente darán órdenes á los Comandantes de armas para que, **bajo su responsabilidad**, movilicen y pongan sobre las armas todas las tropas de línea y la guardia nacional de sus respectivas comunes, con sus correspondientes gefes, y listas para marchar sobre los puntos que se le indiquen.

Art. 2º Los buques de la marina de guerra serán tambien puestos en su completo armamento, y preparados para salir á la mar en cumplimiento de la órden que se les comunique.

Art. 3º Los Gobernadores Políticos quedan encargados de la ejecucion del presente decreto bajo su responsabilidad.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 15 dias del mes de Agosto de 1858, y 15º de la Patria.—Santana.

Núm. 557.—DECRETO del Libertador estableciendo comisiones en las Provincias para fijar el precio de la onza.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes etc.